



Fundación
SONSOLES SORIANO

Medidas de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica

***Aproximación desde una
perspectiva social***

Silvia González Camacho

Coordinadora del Servicio de Atención a Familias

Fundación Sonsoles Soriano

Cambio de paradigma: de
la sustitución a los apoyos

Autonomía, dignidad y
derechos en el centro



Marco normativo y filosófico



Convención
ONU (2006) -
Art. 12



Ley 8/2021: fin
de la
incapacitación



Voluntad,
deseos y
preferencias
como eje



Medidas voluntarias

Guarda de hecho

Curatela

Defensor judicial



Medidas de naturaleza voluntaria

- Son las **establecidas por la persona con discapacidad**, en las que designa **quién debe prestarle apoyo y con qué alcance**.
- Cualquier medida de apoyo voluntaria podrá ir acompañada de las salvaguardas necesarias para garantizar en todo momento y ante cualquier circunstancia el respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona.



Guarda de hecho

- La **guarda de hecho** es una medida informal de apoyo. Se trata de la persona que ejerce el apoyo de manera natural a otra persona con discapacidad sin que, necesariamente, existan medidas voluntarias o judiciales. **No precisa investidura judicial pero puede tenerla.**

¿Puede tener funciones representativas?

- Cuando, **excepcionalmente**, se requiera la actuación representativa del guardador de hecho, este habrá de obtener la **autorización** para realizarla a través del correspondiente expediente de jurisdicción voluntaria, en el que se oirá a la persona con discapacidad.



Curatela

- **Es una medida formal** de apoyo que se aplicará a quienes precisen un **apoyo de modo continuado**. Su extensión vendrá determinada en la correspondiente resolución judicial (RESOLUCIÓN MOTIVADA) en armonía con la situación y circunstancias de la persona con discapacidad y con sus necesidades de apoyo, y cuando no exista otra medida de apoyo suficiente (Art. 269 CC)
- La autoridad judicial determinará los actos para los que la persona requiere asistencia del curador en el ejercicio de su capacidad jurídica atendiendo a sus concretas necesidades de apoyo.
- Las medidas tomadas por la autoridad judicial en el procedimiento de provisión de apoyos serán proporcionadas a las necesidades de la persona que las precise, **respetarán siempre la máxima autonomía** de esta en el ejercicio de su capacidad jurídica y atenderán en todo caso a su **voluntad, deseos y preferencias**



Defensor judicial

- El nombramiento de **defensor judicial** como medida formal de apoyo procederá cuando la necesidad de apoyo se precise de forma ocasional, aunque sea recurrente.

¿Cuándo se nombra?

- Cuando se de la imposibilidad por parte del prestador de apoyos de aportarlos, cuando exista un conflicto de intereses, cuando durante la tramitación de excusa de un curador la autoridad judicial lo considere necesario, ...



Perspectiva social de los apoyos



Informativos:
Accesibilidad
cognitiva, lenguaje
claro



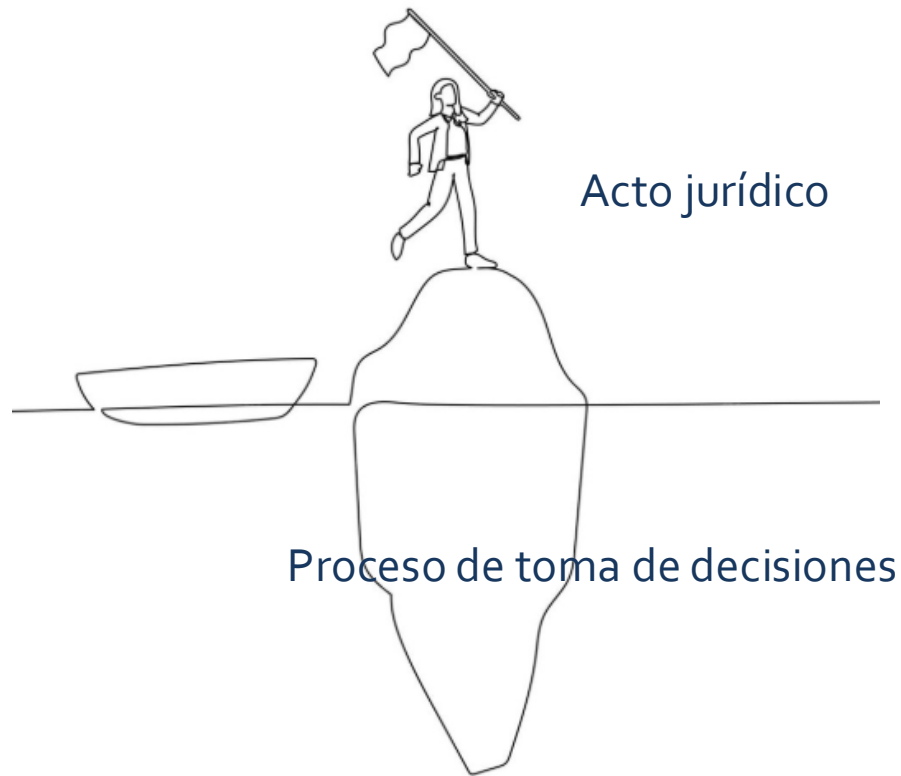
Perspectiva social de los apoyos



Relacionales:
Acompañamiento,
garantizar la voluntad



Perspectiva social de los apoyos



Apoyo a la toma
de decisiones:
Opciones y
consecuencias,
planes



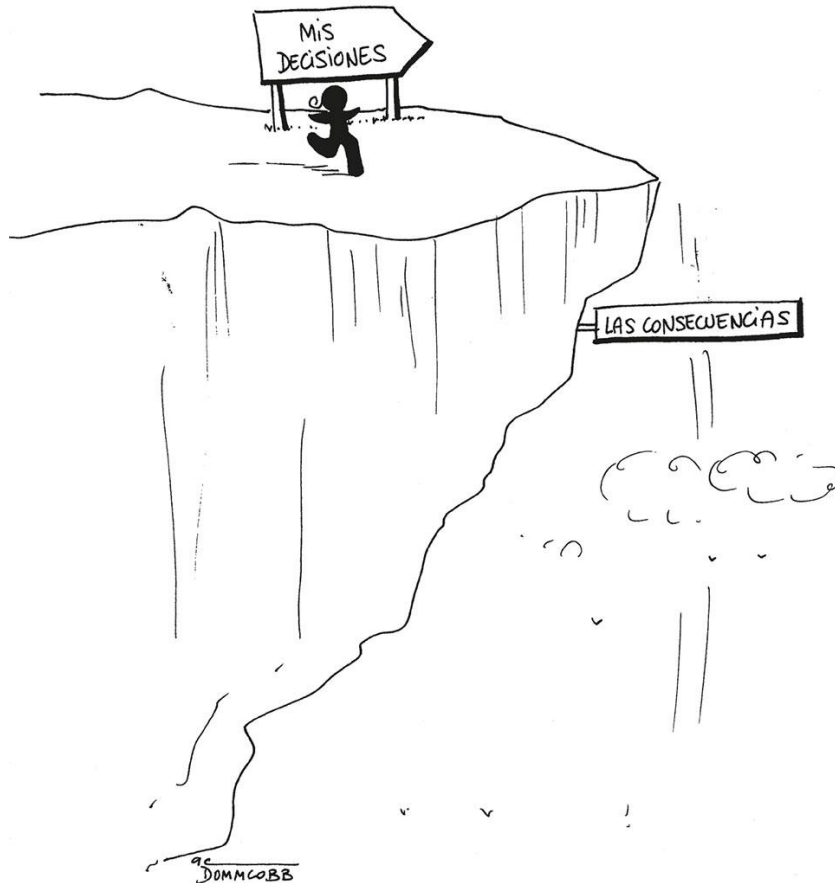
Perspectiva social de los apoyos



Procesales:
Facilitador procesal -
ajustes de
procedimiento



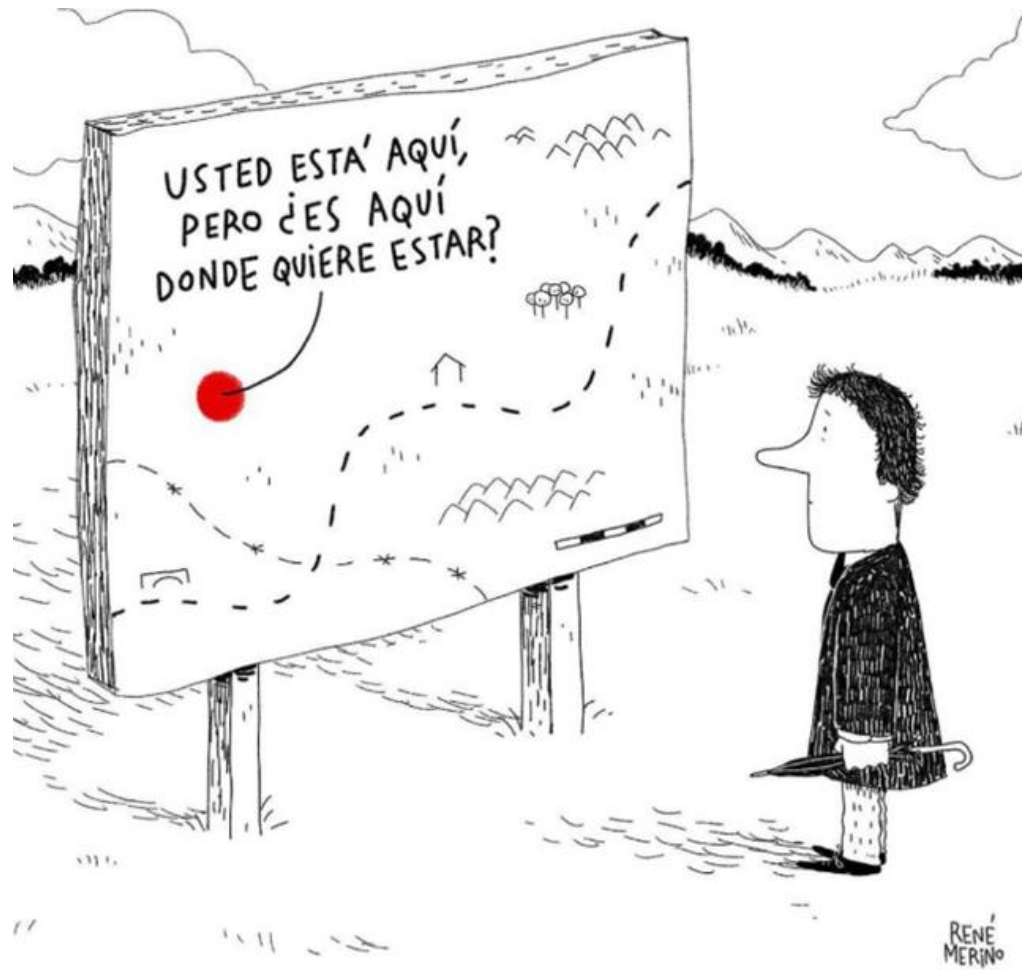
Perspectiva social de los apoyos



Comunitarios:
Acompañar a las
familias, trabajo en
red



Retos y oportunidades



Conclusiones

Capacidad jurídica inherente a todas las personas

Los apoyos son la herramienta para ejercerla

Profesionales = agentes de cambio



Muchas gracias por su atención

“No se trata sólo del derecho a ser iguales, sino de tener igual derecho a ser diferentes”

Nuestro contacto:

- **922.20.96.90**
- C/Buenaventura Bonnet 17 Santa Cruz de Tenerife
- sgc.social@fundacionsonsoles.org

